

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2024510-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen publicación de Proyecto de Resolución Ministerial que establece la obligación de mantener activa la funcionalidad de recepción del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en los teléfonos celulares

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1328-2021-MTC/01.03**

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 323-2021-MTC/26.02 y el Memorando N° 1873-2021-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, en virtud del cual el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, en virtud del principio de Libertad de Acceso contemplado en el literal b) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación; asimismo, según el artículo III del Título Preliminar de la referida ley, el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, de conformidad con el artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, los radiodifusores deben cumplir con la obligación de difusión de información en una emergencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 27.1 de la norma acotada, el cual señala que los radiodifusores, durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de recibida la comunicación de una emergencia, transmitirán la información que les sea proporcionada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de orientar a la población sobre la naturaleza de la emergencia y transmitir recomendaciones, consejos u otra información;

Que, en la misma línea, el artículo 6 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campañas en caso de emergencias y desastres naturales, de modo que en el régimen de excepción declarado conforme con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los titulares de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión colaboran con las autoridades, a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados; asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que en los estados de excepción contemplados en la Constitución Política del Perú y declarados conforme a ley, los titulares de autorizaciones otorgan prioridad a la transmisión necesaria para las comunicaciones de los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil;

Que, en ese sentido, resulta de gran importancia y utilidad que, ante situaciones de emergencia o desastre, o una eventual caída de las redes de los servicios públicos móviles, en las cuales no sea posible acceder a dichos servicios, la población pueda acceder al servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) desde sus teléfonos celulares, a fin de que puedan acceder a las recomendaciones, consejos u otra información asociada a la emergencia;

Que, ante ello, se advierte la necesidad de aprobar la norma que disponga que las casas comercializadoras, habiliten y mantengan activa la funcionalidad de recepción del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en los teléfonos celulares que comercializan o ponen a disposición de la población, al margen de las tecnologías disponibles para estos equipos;

Que, cabe señalar que de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley, para lo cual las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, de acuerdo al principio de participación contemplado en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a su vez, el numeral 5.1 de la Norma N° 010-2018-MTC/01, Norma que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles;



Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 323-2021-MTC/26.02 y Memorando N° 1873-2021-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que establece la obligación de mantener activa la funcionalidad de recepción del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en los teléfonos celulares, por treinta (30) días hábiles, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que establece la obligación de mantener activa la funcionalidad de recepción del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en los teléfonos celulares, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.gob.pe/mtc, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2024152-1

Modifican la R.M. N° 0066-2020-MTC/01, que aprobó a Salaverry Terminal Internacional S.A. como empresa calificada para efectos del Decreto Legislativo N° 973 por el desarrollo del proyecto denominado “Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1335-2021-MTC/01.02**

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTOS: Los Oficios Nos. 0868-2020-APN-GG y 0915-2020-APN-GG de la Autoridad Portuaria Nacional; el Informe Técnico N° 00024-2021-DSI, el Informe Legal N° 00038-2021/DSI, los Oficios Nos. 0313-2021/PROINVERSIÓN/DSI, 00516-2021/PROINVERSIÓN/DSI y 1341-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Informe N° 0822-2021-MTC/19.02, el Oficio N° 1930-2021-MTC/19,

el Informe N° 1179-2021-MTC/19.02, el Memorando N° 2969-2021-MTC/19, el Informe N° 1256-2021-MTC/19.02 y los Memorandos Nos. 3281-2021-MTC/09 y 6489-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante, el Decreto Legislativo N° 973, establece los siguientes requisitos para acogerse al citado Régimen: i) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; y, ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante, el Reglamento, con fecha 30 de enero de 2020, la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. suscribió con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por PROINVERSIÓN, el Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto “Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”;

Que, en virtud del citado Contrato de Inversión, Salaverry Terminal Internacional S.A. se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 244 938 276,00, el cual se ejecuta en un plazo de veinte (20) años, diez (10) meses y veintidós (21) días, contado desde el 09 de noviembre de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 30 de septiembre de 2039, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 0066-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de febrero de 2020, se aprueba como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”, de conformidad con el Contrato de Inversión; asimismo, se establecieron los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la Lista de bienes, Servicios y Contratos de Construcción señalados en los Anexos I y II de la citada Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973. Cabe señalar que, conforme señala el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 0066-2020-MTC/01, para el presente caso se aplicaron las normas que se encontraban vigentes en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, con anterioridad a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, respectivamente; ello en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, Decreto Supremo que modifica las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y el Decreto Supremo N° 153-2015-EF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, dispone que en el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos u Obras que ya hubieran accedido a los regímenes